

**PREVIO A RESOLVER PRESENTACIÓN DEL TITULAR EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-040-2022, CÚMPLASE LA RES. EX. N°1946/2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26

Santiago, 5 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-040-2022.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 7 de noviembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°1946 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. 1946/2022" o "resolución sancionatoria") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sol del Inca SpA (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N°77.396.583-8, aplicándosele una multa de una coma dos unidades tributarias anuales (1,2 UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. N°1946/2022 fue notificada al titular con fecha **22 de noviembre de 2022**, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al código N°1179943011820, y según consta en certificación de entrega cargada al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3° Luego, con fecha 30 de noviembre de 2022, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 1946/2022. Al efecto, acompañó los siguientes

antecedentes: (i) copia de formulario N°10 otorgado por Tesorería General de la República de fecha 29 de noviembre de 2022, dando cuenta de un pago por la suma de \$547.677, registrado bajo el N° de Folio 5448537; (ii) copia de comprobante de pago emitido por el Banco Santander, con fecha 29 de noviembre de 2022.

4° La SMA solicitó a Tesorería General de la República que consultase sus sistemas internos de modo de corroborar la información remitida, la que fue confirmada por dicha institución, corroborando monto y fecha de movimiento, pago que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2022, es decir, dentro de los cinco días desde la notificación de la resolución sancionatoria.

5° Que, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que con fecha **29 de noviembre de 2022, la empresa pagó parcialmente** un valor correspondiente a \$547.677, equivalente a una unidad tributaria anual (1 UTA) a la fecha de dicho pago -menos el 25 % de descuento al que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de las LOSMA-, en lugar de haber pagado una coma dos unidades tributarias anuales (1,2 UTA). Al respecto, si bien corresponde haber efectuado el pago dentro del plazo para acogerse al 25% de descuento establecido en dicha norma, la Res. Ex. 1946/2022 estableció claramente una sanción de una coma dos unidades tributarias anuales (1,2 UTA), y no de una unidad tributaria anual (1 UTA). En consecuencia, se desprende que el pago de la sanción no se efectuó íntegramente, habiéndose pagado 1 UTA con el 25% de descuento, en lugar 1,2 UTA con dicho descuento. Por lo tanto, y habiendo transcurrido el plazo de 5 días hábiles establecido en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, restan 0,2 UTA para completar el pago de la sanción total aplicada.

6° Por su parte, el artículo 46 de la LOSMA establece que “[e]l retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, **devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario**” (énfasis añadido). Sin embargo, en el presente caso el titular pagó la mayor parte de la multa impuesta dentro de plazo, motivo por el cual no procede considerar que el pago del remanente devengue reajustes e intereses.

7° En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración que las reglas de pago establecidas en la LOSMA fueron además expuestas en el resuelveo tercero de la Res. Ex. N°1946/2022, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

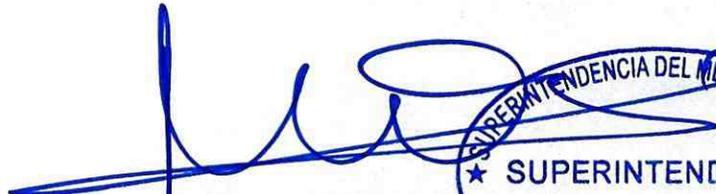
RESUELVO:

PRIMERO. Previo a resolver la presentación del titular, **PÁGUESE EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE RES. EX. N°1946/2022**, restando por pagar un monto de 0,2 UTA (valor que deberá ser actualizado con el valor de la UTA del mes en que se efectúe el resto del pago).

Con posterioridad al pago del saldo remanente de la obligación, el titular deberá acreditar el mismo ante esta Superintendencia, para poder dar por acreditado el pago íntegro de la obligación

SEGUNDO. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando tercero de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/JAA

Notificar por carta certificada:

- Gastronómica Sol del Inca SpA, domiciliado en Av. Francisco Bilbao N° 2761, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Notifíquese por correo electrónico:

- Felipe Patricio Cichero Zamorano, a la casilla electrónica felipe.cichero@gmail.com

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N°26002/2022

Rol N° D-040-2022